



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 3267/2018-CR

Proyecto de ley que regula el régimen especial de alivio al sobre endeudamiento financiero y disciplina la conducta financiera.

Los congresistas del grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** que suscriben la presente iniciativa legislativa del Congresista Octavio Salazar Miranda, al amparo de lo previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la República
Ha dado la ley Siguiente:



I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ALIVIO AL SOBRE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y DISCIPLINA LA CONDUCTA FINANCIERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un programa especial temporal que permita al trabajador y/o pensionista dependiente en condición de sobreendeudamiento, acogerse a un acuerdo mediante el cual, la entidad financiera acreedora pueda brindarle diversas alternativas y facilidades que le permitan acceder a mejores condiciones de plazo y tasa de interés y, de esta manera, poder cumplir con sus obligaciones crediticias.

Asimismo, busca promover la recuperación de la economía familiar o personal, normalizar su situación financiera y evitar situaciones de exclusión social o laboral derivada del sobre endeudamiento, fomentando una cultura responsable frente al crédito financiero.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Ley, las personas usuarias de servicios financieros comprendidas en el sector público y privado, mereciendo preferente atención, los sectores de Salud, Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, cuya clasificación financiera se encuentren consideradas en las categorías de "con problema potencial", "deficiente" o "dudoso", de acuerdo a la clasificación crediticia del deudor en la cartera de créditos vigente para el Sistema Financiero y cumplan con los requisitos en la presente Ley y su reglamento.

Se encuentran comprendidas las empresas del sistema financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguro y APF.

Artículo 3. Del rol social del Estado

La presente Ley encuentra su fundamento en el rol solidario y subsidiario del Estado, de tal manera que permita facilitar las condiciones para que las personas y entidades comprendidas dentro de los alcances de la presente Ley, de manera voluntaria, excepcional y temporal,

182020-ATD



ten con los medios y mecanismos que les permitan superar la situación financiera negativaada del sobreendeudamiento.

La presente Ley tiene carácter auxiliar, complementario y temporal, siendo aplicable por un periodo de tres años desde la fecha de su publicación.

Artículo 4. De las entidades financieras

Las entidades financieras que se acojan a los alcances de la presente Ley, podrán acordar con sus deudores de obligaciones de tipo revolvente como no revolvente, mecanismos de solución al sobreendeudamiento, conforme al marco normativo que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, la misma que deberá considerar:

- a) Consolidación de deudas.
- b) Refinanciación de obligaciones.
- c) Reprogramación de cronograma de pagos.
- d) Reducción de capital y/o castigo de intereses.
- e) Conversión de deuda en moneda extranjera a moneda nacional.
- f) Sustitución o ampliación de garantías.
- g) Descuento por planillas de las cuotas de amortización.
- h) Venta de cartera crediticia.
- i) Otras que se establezca en las normas reglamentarias.

Artículo 5. De las nuevas condiciones crediticias

Las entidades financieras procurarán que los mecanismos a implementar y referidos en la presente Ley, brinden a los deudores condiciones financieras de tasa de interés, plazo de gracia y de pago, que les permitan de manera razonable de acuerdo a su real capacidad de pago y sin poner en riesgo la estabilidad personal y familia, superar la condición de sobreendeudamiento en que se encuentran y puedan cumplir con las obligaciones pendientes.

Artículo 6. Condiciones de acceso al régimen excepcional

Los deudores financieros inmersos en el alcance de la presente Ley, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su historial crediticio.
- b) No ser objeto de retenciones mayores al 60% de su remuneración, incluyendo obligaciones alimenticias o retenciones judiciales.
- c) Las demás condiciones que establezcan las entidades financieras.

Artículo 7. Monto de endeudamiento

Los usuarios de servicios financieros que se acojan a la presente norma, no deberán contar con retenciones que superar el 60% de su remuneración neta, incluido el porcentaje dispuesto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Civil, cuyo monto no debe exceder del 30% de su remuneración neta. Para tal caso, deberá autorizar a su entidad empleadora se retenga en planilla y entregue a la entidad financiera indicada el monto correspondiente al compromiso de pago conforme el objeto de la presente Ley.

Artículo 8. Restricciones de acceso al régimen excepcional

Los deudores financieros quedan exentos del beneficio de la presente Ley:

- a) Al presentar declaraciones falsas o reproducir documentos inexactos con el objeto de acogerse a los beneficios de la presente Ley.





- Agravar su situación de endeudamiento mediante la obtención de nuevos préstamos.
- Agravar su situación financiera mientras no haya cancelado la deuda reprogramada.
- d) Los deudores financieros que hayan sido beneficiados anteriormente con el objeto de la presente Ley en un plazo inferior a 5 años.

Artículo 9. Del ente supervisor

Corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros dentro de su competencia, velar y regular las prácticas ofrecidas por las entidades financieras en cumplimiento de la presente Ley. En tal sentido, sancionará a la entidad financiera distinta que permita el acceso a crédito al deudor financiero que se acogió al régimen especial objeto de la presente Ley.

Artículo 10. Responsabilidad del deudor financiero

De generarse conductas de mala fe por parte del deudor financiero mediante actos dilatorios o simulación de obligaciones comprendidas en el inciso 6 del artículo 648 del Código Civil a efecto de evitar el cumplimiento de las obligaciones financieras producto de la presente Ley, será pasible de multa o sanción, la misma que será ejecutada por la entidad financiera con la cual tiene obligación económica, conforme a lo estipulado en el reglamento.

Artículo 11. De las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que tengan la condición de acreedoras de los usuarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, podrán acogerse al programa, con arreglo a las condiciones reglamentarias que determine la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) y que apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 12. De la prevención del sobre endeudamiento

El Estado fomentará el establecimiento de programas de orientación, capacitación y asesoramiento a la población en aspectos relacionados con los servicios financieros en cumplimiento del rol promotor de una cultura de protección al consumidor en asuntos financieros.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley en un plazo que no excederá los sesenta (60) días calendarios desde su publicación.

Dicha reglamentación comprenderá los requisitos y condiciones bajo los cuales se aplicarán los mecanismos de alivio establecidos en la presente Ley; las restricciones para que los usuarios que se hayan acogido al programa accedan a nuevos créditos, con excepción de los créditos hipotecarios para vivienda única; el tratamiento de las prevenciones; la posibilidad, de ser el caso, de permitir excepcionalmente a las entidades financieras que se acojan al presente programa el diferimiento del plazo para construir provisiones específicas relacionadas con el presente programa y otras medidas que, a juicio de la Superintendencia, viabilicen el logro de los objetivos de la presente Ley.

[Handwritten signatures and stamps]

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature: Reategui]

[Handwritten signature: C. TOBIÑO]

[Handwritten signature: J. J. ...]

[Handwritten signature: ...]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de AGOSTO del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3267 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA;
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Perú un país sobre endeudado

Es innegable que el sistema financiero es una parte muy importante de la vida económica de la sociedad, el hecho de contar con entidades financieras solidas permite que los recursos financieros circulen y genere movimiento económico que repercute en el ciudadano y el desarrollo de su sociedad.

Pero este movimiento económico es positivo en la medida que la estabilidad económica del ciudadano no se vea afectado por el sobreendeudamiento que este tenga con las diversas entidades del sistema financiera, ya sea por irresponsabilidad propia o por mala información o conducta indebida de las propias entidades, lo cual, en algunos casos escapa al control del marco legal vigente.

El sobreendeudamiento se da cuanto el pago de las obligaciones contraídas ha superado a los ingresos disponibles para cubrirlos. En muchos casos el ofrecimiento de montos altos de dinero a usuarios y los pocos requerimientos para acceder al mismo, hacen atractiva la propuesta de muchas entidades financieras, pero que a la larga se convierte en una trampa de endeudamiento, por otro lado, puede existir personas emprendedoras que por necesidad económica de iniciar negocios acceden a prestamos terminan obteniendo créditos innecesarios que a la larga los llevan a sobreendeudarse.

Conforme señala la Asociación de Bancos del Perú, el índice de morosidad de los créditos del sistema se situó en 3,01% al cierre de marzo del presente año, y registra un incremento de 0,02 puntos porcentuales respecto a febrero pasado y de 0,31 puntos porcentuales en comparación con marzo del año pasado¹.

De la misma forma y recogiendo las noticias, Asbanc, señaló que el resultado registrado en marzo es explicado por el aumento de la morosidad de los créditos a las pequeñas empresas y microempresas, en los cuales el avance fue de 0,18 y 0,32 puntos porcentuales, respectivamente, a tasa mensual².

CARACTERÍSTICAS DE LA DEUDA DE LOS HOGARES EN SETIEMBRE DE 2016^{1/}

	Sólo hipotecario	Sólo consumo	Consumo e hipotecario	Total deuda de hogares
Número de deudores	81 806	4 257 976	150 853	4 490 635
Saldo deuda (millones de S/)	11 074	43 907	34 535	89 516
Deuda promedio (S/)	135 365	10 312	228 934	19 934
Cartera morosa (% Deuda) ^{2/}	5,34	5,35	2,53	4,26
CAR, Cartera de Alto Riesgo (% Deuda) ^{3/}	7,57	8,83	4,82	7,12

1/ No se considera al Banco de la Nación.

2/ La cartera morosa considera la cartera vencida, en cobranza judicial, refinanciada y reestructurada.

3/ La CAR considera la cartera de los deudores con clasificación CPP, Deficiente, Dudoso y Pérdida.

Fuente: Reporte de Crédito Consolidado.

¹ Diario la República, véase: <http://larepublica.pe/economia/867851-bancos-la-morosidad-aumenta-301-en-marzo>

² Ídem.



Se aprecia en el cuadro anterior emitido y conforme se desprende del Reporte de Estabilidad Financiera del Banco Central de Reservas del Perú, sólo el 1,8% de los deudores cuentan sólo con deuda hipotecaria pero el nivel de esa deuda representa el 12,4% del total. Además, el 3,4% de los deudores tienen préstamos hipotecarios y de consumo cuyo saldo de deuda concentra el 38,6% del sector de los hogares³.

En los últimos doce meses, el ratio de morosidad en los deudores que cuentan únicamente con créditos hipotecarios aumentó de 3,80% a 5,34%. Asimismo, en el grupo que cuenta sólo con créditos de consumo, la morosidad pasó de 4,9% a 5,35%. Por su parte, en los deudores que cuentan con ambos tipos de créditos, el ratio de morosidad se incrementó de 1,90% a 2,53%. Cabe añadir que, en los últimos doce meses, el monto de deuda promedio en los hogares creció en 7,2%⁴.

Por otra parte, tomamos en consideración la investigación de Kantar Woldpanel, la misma que señala que el número de hogares peruanos endeudados ha aumentado entre el 2013 y el 2016. Dicha entidad señala que las compras reales de los hogares es ascendente, a la fecha el 60% de hogares a nivel nacional se encuentra pagando algún tipo de deuda a través de una tarjeta de crédito, por otra parte, seis de cada diez hogares peruanos manifestaron tener una deuda en el 2016. El promedio de Latinoamérica es ese número, hay países que están más endeudados que nosotros como Argentina, Ecuador y Colombia. Sin embargo llama la atención que hace tres años atrás ese número estaba en alrededor de cuatro de cada diez hogares⁵.

El rol del Estado Social

Como bien señala el Tribunal Constitucional, el Estado peruano es definido por la Constitución de 1993 con características básicas de Estado social y democrático de derecho. Así se concluye de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado⁶.

En ese orden de ideas, que el objeto del presente proyecto se funda, en la medida que el Estado debe propiciar las medidas necesarias a efecto que el ciudadano pueda desarrollarse en la mayor medida indistintamente de sus malas decisiones financieras. En ese entendido, el Estado social y democrático de derecho requiere de dos aspectos básicos: la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; y la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social⁷.

³ Banco Central de Reserva, Reporte de Estabilidad Financiera, BCR, Noviembre de 2016, p. 48.

⁴ Ídem.

⁵ Web de RPP, véase: <http://rpp.pe/economia/economia/aumenta-el-numero-de-peruanos-endeudados-segun-sondeo-noticia-992714>

⁶ Sentencia del TC. Exp. N° 0008-2003-AI/TC, Fundamento 10.

⁷ Sentencia del TC. Exp. N° 0008-2003-AI/TC, fundamento 12.



uestra fórmula legal

— El presente proyecto busca crear un régimen excepcional y temporal en el cual la entidad financiera preste facilidades a los deudores para poder cumplir con sus obligaciones financieras, generando mejores condiciones, plazo y tasa de interés con dicho fin.

Si bien es facultad de las entidades financieras el poder establecer las condiciones que se detallan en la presente norma a favor del cliente financiero, también es cierto, que muchas entidades están centradas en la colocación de mayores créditos a sus usuarios y así aumentar el endeudamiento existente en las familias, siendo muchas de ellas vulnerables, dado los bajos recursos que perciben y el alto grado de necesidad económica, generando que exista un ciclo en torno a la necesidad, el préstamo y el endeudamiento.

Es por ello, que el régimen propuesto se hace imperativo y necesario, además de transitorio dentro de un marco normativo como el propuesto, estableciéndose así, un periodo de tiempo de recuperación por parte del deudor financiero sobreendeudado para poder cumplir con sus obligaciones, evitando así incrementar su deuda y poder tener alivio económico y mayor satisfacción de sus necesidades.

En tal sentido, las condiciones que se regulan en la fórmula legal, ya sea en los requerimientos por parte del deudor financiero, como las condiciones que deben ser cumplidas por las entidades financieras, estas deben ser reguladas por la SBS como órgano rector y sobre todo a efecto que el objeto de la presente norma no sea desnaturalizado como beneficio para los deudores, siendo que la intención de la norma, no es fomentar el no pago o premiar a los deudores, sino, brindarles oportunidades de salir de tal condición, considerando que las entidades premian al buen pagador con mayor acceso al crédito o beneficios de atención o menores tasas de interés, siendo ello potestad de la entidad y no parte de un marco normativo.

III.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

De aprobarse y convertirse en Ley la presente propuesta legislativa no generará impacto sobre la legislación nacional vigente, repercutiendo solo en el actuar de las entidades financieras en la medida que puedan establecer condiciones favorables para los usuarios sobre endeudados, medida que promueve la reinserción, mejora de calidad de vida y por ende mayor circulación de capital activo en el mercado, ello, al mejorar su capacidad adquisitiva.

Por otro lado, considerando que los efectos de nuestras normas son de extensión del marco legislativo existente, la reglamentación es inminente por el ente competente para ello, como es la SBS.

IV.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto es importante en la medida que el generar medidas acordes al rescate financiero de sectores sensibles económicamente como los descritos en la fórmula legal del presente proyecto, generará que los mismos tengan una mayor reactivación económica lo cual repercute en no sólo su mejora personal y familiar sino también en mayor activo circulante en el mercado, siendo ello, una medida excepcional y temporal, en la medida que debe existir



cios de tiempo en el cual las entidades financieras deben promover el pago y no eludamiento.

En tal sentido, el presente proyecto no generando ningún gasto para el Estado, al no modificar ningún artículo de la Ley de Presupuesto ni el erario nacional, en todo caso, los beneficios que pretende esta norma significa un paso adelante en la recuperación económica de las familias.

